



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. No.
1100131030032022010600**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 90 y 399 del C.G.P., en consonancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **APORTE** el certificado especial de tradición del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1361967 donde conste la (s) persona (s) que figura (n) como titular (es) del derecho real de dominio que exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. (núm. 5º art. 84 C.G.P.).

2.- **ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

37 del 22 ABR 2022

El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA